Año: 2023 Expediente: 16575/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
24 FEB 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Salud,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, la salud puede definirse como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, esto con base en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional y que entró en vigor desde el 7 de abril de 1948. Dicha definición no ha sido cambiada desde ese año.

Así mismo, es importante destacar que como Estado se tiene la obligación de adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para utilizar todos los recursos de que dispone a fin de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.

Al tratarse de un Derecho Humano, el Derecho de la Protección de la Salud debe ser una prioridad en cuanto a temas legislativos, es por eso que son necesarias diversas estrategias para garantizar la prevención de la misma, y como lo ha dicho el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, podrían ser las siguientes[1] :

- PRIMERA. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención, un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
- SEGUNDA. Elevar la atención de la salud, a la población en situación de vulnerabilidad.

[1] Datos obtenidos de García, A. K. Los retos para mejorar el sistema de salud pública en México. El economista. Https://Www.Eleconomista.Com.Mx/Estados/Los-Retos-Para-Mejorar-El-Sistema-de-Salud-Publica-En-Mexico-20190105-0001.Html.

- TERCERA. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.
- CUARTA. Promover la cultura y educación para la salud.
- QUINTA. Fomentar la transparencia de los recursos destinados a la salud pública y hacer uso eficiente de ellos.

Hablar de salud, es hablar de un derecho constitucional, hasta podríamos decir que las palabras "salud" y "derecho" son palabras hermanas.

Dicho esto, nos basamos específicamente en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así mismo, se menciona que la ley será la encargada de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la manera en la que la Federación y las entidades federativas asistirán la materia de salubridad general. De igual manera, la Ley definirá un sistema de salud, que tendrá cómo fin el bienestar, garantizando la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención gratuita e integral para las personas que no cuentan con seguridad social.

Según la OMS todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

El derecho a la salud debe implicar tener un acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.[2]

De esta manera. enfocándonos en los adultos mayores y las personas con discapacidad, es importante recordar que para la OMS los primeros mencionados son las personas de 60 años o más y en cuanto a los segundos, los definen como "aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos"

Ahora bien, en la Constitución Pólitica del Estado de Nuevo León se menciona, en su artículo 37, que las personas adultas mayores tienen derecho a que el Estado realice las acciones necesarias en cuanto a ordenamientos jurídicos para garantizar o proteger su derecho a una calidad de vida digna, promoviendo su salud mediante

[2] Datos obtenidos de OMS. Salud y derechos humanos. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health.

el sistema de servicio social, con la participación de la comunidad nuevoleonesa, para atender los problemas específicos en materia de salud, cultura y recreación.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Nuevo León existen 439 mil 617 adultos mayores de 65 y más, lo que equivale a un 7.6 por ciento de los habitantes.

En cuanto a discapacidad se tienen los siguientes datos del Censo del INEGI en Nuevo León, de acuerdo a este en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80% de la población, es decir, 38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad, sin embargo, 551 mil 374 personas en el estado tienen alguna limitación, ya sea para caminar, ver, hablar, oír, o con algún problema o condición mental, otro 9.53 por ciento, lo que equivale a que en la entidad el 13.33 por ciento de los habitantes padece una discapacidad o limitación.

Es fundamental que nuestros adultos mayores reciban los servicios de salud adecuados para proporcionarles una buena calidad de vida, así mismo es de suma importancia que los prestadores de asistencia sanitaria y la sociedad en su conjunto presten atención a las necesidades especiales de los grupos de población de edad mayor mediante la creación de servicios y entornos que favorezcan a las personas de edad.

De la misma forma, las personas con discapacidades necesitan atención médica y acceso a programas de salud para mantener su bienestar, estar activas y participar en la comunidad.

Tanto para las personas con alguna discapacidad como para los adultos mayores, es de gran auxilio que las consultas domiciliarias sean tema de ley en nuestro Estado, ya que estas se definen como el tipo de asistencia o cuidados que se prestan en el domicilio de pacientes que, debido a su estado de salud o a su dificultad de movilidad, no se pueden desplazar al Centro de Salud que les corresponde. Teniendo acceso a esta asistencia, se puede garantizar una clara mejora en la salud y comodidad de ellas.

Las consultas domiciliarias deben funcionar de la siguiente manera:

Previo a alta a los servicios médicos a los familiares o encargados se les proporcionará la capacitación respecto de los cuidados específicos en los padecimientos del paciente para mejorar su salud, el apego al tratamiento médico y una adecuada integración al núcleo familiar.

El personal médico y de enfermería se trasladará a su domicilio para dar orientación a los familiares y supervisar los cuidados generales que recibe el derechohabiente en materia de administración de medicamentos, dieta saludable, rehabilitación y movilidad.

Cuando es necesario, el personal institucional tiene la facultad de gestionar estudios de laboratorio y referir al paciente a valoración por el servicio de la consulta externa o de urgencias.

Actualmente, la atención domicilio de servicios médicos existe a través de las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, etc.), sin embargo, mediante ellos sólo se presta atención a sus derechohabientes, lo cual implica una población específica, dejando en desamparo, la población de adultos mayores y personas con discapacidad que no cuentan con este tipo de Servicio Social. Lo cual significa que un gran porcentaje de la población del Estado de Nuevo León se encuentra en desigualdad de atención médica.

Con base a todo lo mencionado anteriormente, podemos concluir que es indispensable ampliar las consultas domiciliaras a las personas adultas mayores y discapacitadas, para facilitar de esta manera que los expertos acudan a sus domicilios y se les sean otorgados los servicios de salud que por derecho les corresponde, ya que de esta manera estaremos respetando a su vez el derecho a que exista a una inclusión.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción II Bis del apartado A del artículo 4°, y se adiciona la fracción II Ter al apartado A del mismo artículo 4°, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A. EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

I. A II. (...)

II BIS.- LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ÁREAS DE SALUD GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA, **EN CASO DE QUE TENGAN ALGUNA DIFICULTAD PARA TRASLADARSE CONTARÁN CON SERVICIO MÉDICO A DOMICILIO.**

II TER.- LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS CON DISCPACIDAD; EN CASO DE QUE ESTAS PERSONAS TENGAN DIFICULTAD PARA DESPLAZARSE, SE DEBERÁ GARANTIZAR SU ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE EL SERVICIO MÉDICO EN SU DOMICILIO;

III. A XXIII. (...)

B. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en Monterrey Nuevo León a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2023

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
24 FEB 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.